

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

Ciudad México, a 27/2018

C. JUAN CARLOS ARREOLA BARANDA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GIS POWER SERVICES, S.A. DE C.V.
CALLE NEBRASKA NÚMERO 157, PISO 2
OFICINA 2, COLONIA NÁPOLES, C.P. 03810
CIUDAD DE MÉXICO

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) así como la Información Adicional (IA) correspondientes al proyecto denominado **"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT" (proyecto)**, promovido por la empresa **GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, y

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de mayo de 2018, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado sin número del 03 del mismo mes y año, la MIA-P y el ERA del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, misma que quedó registrada con la clave **24SL2018E0012**.
- II. Que el 10 de mayo de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 1 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la Separata número DGIRA/023/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de mayo de 2018, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

- III. Que el 15 de mayo de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó un ejemplar del periódico "El Pulso" de fecha 05 del mismo mes y año, en el cual se publicó el extracto del **proyecto**; dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 18 de mayo de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental de esta Secretaría, ubicado en calle Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- V. Que el 23 de mayo de 2018, esta DGIRA notificó a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SEGA) y al municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, con la finalidad de que emitieran su opinión con relación al **proyecto** en el ámbito de su competencia, lo anterior a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/03713	Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
SGPA/DGIRA/DG/03714	Municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí.

- VI. Que el 06 de julio de 2018, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04865, solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del REIA, la presentación de Información Adicional (IA) para continuar

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 2 de 39

**OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038**

con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.

- VII.** Que el 18 de julio de 2018, ingresó a esta DGIRA el oficio número ECO.03.1310/2018 del 15 de junio del mismo año, mediante el cual la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió la opinión solicitada en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VIII.** Que el 01 de octubre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, a través del cual la **promovente** presentó la IA requerida a través del oficio citado en el **RESULTANDO VI** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- IX.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, mencionada en el **RESULTANDO V**. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción II, 30 primer y segundo párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II, y último, y 35 BIS párrafo

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 3 de 39*



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DGI/ 06038

primero de la **LGEEPA**; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos K) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 18, 21, 22, 24, 37, 44, 45, 48 y 49, del **REIA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las fracciones establecidas en el artículo 11 del REIA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/023/18 de la Gaceta Ecológica el 10 de mayo de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 24 de mayo de 2018, y durante el periodo del 10 al 24 de mayo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el ERA y la IA, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** se pretende ubicar en el Lote número 2,429, entre las Avenidas Asia y Múnich en el interior del Parque Industrial Logistik, ubicado en Carretera San Luis Potosí-Querétaro km 181, municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí; y consiste en la instalación y operación de una Central Eléctrica (CE), integrada por tres grupos electrógenos: dos de ellos con una capacidad de 3.187 MW cada uno, impulsados por un motor de gas natural y un grupo electrógeno de respaldo de 3 MW que utilizará un motor Diésel con una actualización que le permitirá operar utilizando el 50% de combustible Diésel y el resto sustituido por gas natural "kit bifuel". La capacidad total de la central será de 9.374 MW, con un consumo anual de 507.10 m³ de Diésel y de 12,337,658 Nm³ de gas natural (401,947.00 Nm³/año para el electrógeno de respaldo y 5,968,000.00 Nm³/año para cada uno de los otros dos electrógenos). Lo anterior con el objetivo de generar la energía eléctrica para las industrias del ramo de manufactura, que planea establecerse en el Parque Industrial Logistik.

En este sentido, la **promovente** señala que la CE por ubicarse dentro del Parque Industrial Logistik, cuenta con disponibilidad de los siguientes servicios:

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 5 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

- Agua potable. De la red de distribución interna de Parque Logistik, dicho sistema tiene una capacidad de 0.25 litros por segundo/Ha.

En este sentido, manifiesta que, para la operación del **proyecto**, el agua requerida será abastecida mediante la adquisición de pipas; el consumo total de agua/glicol se calcula en 10 m³/año en 8,000 horas de operación anual.

- Planta de tratamiento de agua.
- Servicio de Gas Natural.

Al respecto, menciona que la estación de servicio de gas natural será instalada por el Proveedor del servicio; y la instalación que corresponde de ese punto a los reguladores y de ahí a los generadores, será responsabilidad de la **promovente**.

Es importante mencionar que la **promovente** realizará actividades altamente riesgosas por manejar un consumo aproximado de 12,337,658 Nm³/año de Gas Natural (metano), dicha cantidad rebasa la cantidad de reporte para metano señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

- Fibra óptica (telefonía, internet y televisión).
- Energía eléctrica. Por parte de Comisión Federal de Electricidad, disponibilidad de alta y media tensión, líneas eléctricas redundantes (doble línea de abastecimiento), así como subestación eléctrica interna.
- Caminos de acceso.

Asimismo, las superficies requeridas para el desarrollo **proyecto** se enlistan en la siguiente tabla:

Concepto	Superficie	
	m ²	Ha
Área Administrativa, Estación de Gas Natural (GN), Almacén y Mantenimiento.	940.00	0.09
Dique de tanques de servicio, generadores y piso de concreto.	2,245.00	0.22
Casetas.	82.20	0.01

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 6 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

Concepto	Superficie	
	m ²	Ha
Caminos internos y patio de maniobras de vehículos de fabricantes.	1,680.80	0.17
Superficie de afectación temporal.	742.00	0.0742
TOTAL	5,690.00	0.57

Con base a lo antes expuesto, esta DGIRA identificó que el **proyecto** no contempla la instalación de una Subestación Eléctrica, ni de una Línea de Transmisión para evacuar la energía generada por CE, y de ser el caso de que dichas obras sean requeridas, deberá realizar el trámite correspondiente ante esta Dirección General.

Por otro lado, la **promovente** menciona que conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, San Luís Potosí, 2015 – 2035, el uso de suelo del predio del **proyecto** se considera de tipo Industrial; asimismo, reporta que el sitio ya NO contiene Flora y Fauna de interés ecológico, o de protección, dado que la cubierta vegetal consta de pasto (*Poaceae*, *Bouteloua gracilis*), un elemento de *Yucca filifera* y algunos elementos de estrato herbáceo de *Jatropha dioica* (no más de 30 individuos), por lo que la **promovente** manifiesta que la instalación de la CE no requiere de cambio de uso de suelo por no contener vegetación catalogada como forestal o preferentemente forestal.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, las coordenadas y el arreglo de las obras del **proyecto**, se presentan en el Capítulo II de la MIA-P e IA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.

Página 7 de 39

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos. En este orden de ideas, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en la MIA-P, IA, así como de la opinión de la SEGA (**RESULTANDO VII** del presente oficio), y lo analizado por esta DGIRA, se tiene lo siguiente:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

Al respecto, los sitios destinados al desarrollo de la infraestructura del **proyecto**, se encuentran en la Región Ecológica 18.8 y que a su vez incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 44 denominada "Sierras y Llanuras del Norte de Guanajuato", con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

El POEGT promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido, dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental,

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/08038

como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

b) Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, 2012–2030 (PEDUSLP).

El PEDUSLP es un instrumento fundamental de las políticas estatales de desarrollo social, económico y cultural, en el ámbito territorial como base para el desarrollo urbano sustentable de los asentamientos humanos.

De la revisión que realizó esta Dirección General al PEDUSLP, no encontró lineamientos o criterios que limiten el desarrollo del **proyecto**.

c) Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes 2015 – 2035 (PMDUVR), publicado en la Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el 06 de marzo de 2015.

La **promovente** señala que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes tiene como principal objetivo regular los usos y destinos del suelo en la unidad o polígono de estudio (que en este caso corresponde al territorio municipal), así como normar las pautas del crecimiento urbano y rural, y de las distintas actividades económicas, en el corto, mediano y largo plazo; además de que dicho Plan se convertirá a su vez en una herramienta básica para mejorar la gestión del desarrollo municipal y local, al encauzar el desarrollo territorial en el polígono de estudio, coadyuvando a incentivar el desarrollo económico y social.

Al respecto menciona que el **proyecto** se ubicará en el Parque Logistik, municipio de Villa de Reyes, y se vincula con este Plan al apoyar la promoción de un polo de desarrollo industrial en la parte norte del municipio, que atraiga inversión nacional y extranjera, que genere fuentes de empleo.

En este sentido, de la revisión que realizó esta Dirección General al PMDUVR, identificó que el **proyecto** se instalara dentro del área del Parque Industrial Logistik, el cual fue creado con el propósito de ofrecer

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 9 de 39*



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DGI/ 08038

un espacio para la concentración de empresas nacionales y extranjeras, entre las que destacan General Motors y BMW; además el Parque se encuentra dentro de una Zona Industrial que a su vez se divide en dos: Zona industrial (ZI-1) y Zona Industrial 2 (ZI-2) y en ambas se permite la instalación de industria mediana y artesanal y se prohíbe la industria pesada (la cual no es definida en Plan); además en el PMDUVR se consideran dentro de los proyectos estratégicos de infraestructura, prever los suministros de energía eléctrica para las zonas industrial y agroindustrial.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General no encontró lineamientos o criterios que limiten específicamente el desarrollo del **proyecto**.

- d) El **proyecto** no se ubica dentro de alguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- e) Por otra parte, y con fundamento en el artículo 118 de la Ley de la Industria eléctrica (LIE) el cual señala tácitamente:

"La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos";

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares".

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 10 de 39*

**OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038**

Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto”.

Sobre el particular, la **promovente** presenta copia simple, en electrónico, del comunicado PL/SLP/001/2018 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual solicita a la Dirección de Impacto Social y Ocupación Superficial de la Secretaría de Energía (SENER) tenga a bien estudiar y calificar la *evaluación de impacto social*, aplicable a la central eléctrica a ubicarse en el Lote número 2129, al interior del Parque “LOGISTIK”, en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí; dicho comunicado exhibe acuse de recibo del 19 de febrero de 2018, por parte de dicha Unidad Administrativa.

Asimismo, la **promovente** presentó ante la Dirección de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER el comunicado sin número del 18 de mayo de 2018, mediante el cual presenta la corrección al número de Lote donde se ubicará la central eléctrica para la cual solicita la *evaluación de impacto social*; dicho comunicado exhibe acuse de recibo de la misma fecha, por parte de la SENER.

Por lo anterior, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 117 de la LIE el cual establece: “*Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar*”; para lo cual deberá presentar copia del documento que a derecho emite la SENER en el cual se indique el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE. Es importante señalar que el documento solicitado deberá venir a nombre de la **promovente** y del **proyecto**.

Por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos

*“Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT”
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.*

Página 11 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DGI/ 08038

Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Esto en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**.

Opiniones Recibidas

7. Que esta DGIRA, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:
 - a) Que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí en su opinión emitida mediante el comunicado número ECO.03.1310/2018 del 15 de junio de 2018, señaló una serie de

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 12 de 39*

**OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038**

observaciones relacionadas con el contenido de la MIA-P del **proyecto**, conforme a lo siguiente:

- Presenta un listado de las autorizaciones con las que cuenta el Parque Industrial Logistik y que han sido otorgadas por esta Secretaría y de las cuales tiene conocimiento.
- Menciona que el Estado de San Luis Potosí no cuenta con Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial.
- Indica que el **proyecto** no se encuentra dentro de ninguna ANP estatal o federal.
- Manifiesta que una vez analizada la MIA del **proyecto**, no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el mismo, siempre y cuando no transgreda la legislación en materia ambiental.

Asimismo, emite un par de recomendaciones:

- Constatar que la MIA cumpla con las diversas regulaciones ambientales que le sean aplicables.
- Asegurar que el **proyecto** cuente con la evidencia que demuestre la aceptación por parte de la comunidad o población a ser afectada por las obras o actividades inherentes al mismo.

Al respecto, dichas observaciones, así como la primera recomendación en cita, fueron consideradas por esta DGIRA para la realización del presente resolutivo. Del mismo modo, en relación a la segunda recomendación, esta DGIRA estableció que la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 117 de la LIE el cual establece: *“Los proyectos de infraestructura de los sectores público y privado en la industria eléctrica atenderán los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar”*; y para lo cual deberá presentar copia del documento que a derecho emite la SENER.



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DGI/ 08038

8. Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente indica que para el desarrollo de las actividades del proyecto utilizará vehículos automotores que usan gasolina como combustible, los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes que generan estos y que se establecen en esta norma.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La promovente señala que utilizará vehículos automotores que usan diésel como combustible, los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de opacidad de humo que establece esta norma.</p>
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La promovente menciona que, durante el desarrollo de las actividades del proyecto, se generarán residuos peligrosos (aceite usado y trapo impregnado de grasa) producto del mantenimiento, por lo que es importante que el personal operativo conozca el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso al ambiente, a fin de realizar el manejo adecuado de estos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>La promovente señala que debido a que, si en alguna etapa del proyecto se detecta la presencia de algún individuo de fauna silvestre y éste se encuentre catalogado dentro de dicha norma, considere su reubicación inmediata.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>La promovente señala que utilizará vehículos automotores, los cuales deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de ruido que establece esta norma.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>La promovente indica que el paquete de generación se encuentra encapsulado, por lo que su emisión de ruido cumplirá con los niveles establecidos en la presente norma.</p>
<p>NOM-085-SEMARNAT-1994 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.</p>	<p>La promovente indica que las emisiones atmosféricas se apegarán de acuerdo con lo especificado en esta norma, además de que aplicará el programa de mantenimiento señalado por los fabricantes del equipo, con el propósito de garantizar que se mantendrán las emisiones en el rango posible a partir de la calidad del combustible disponible para el funcionamiento, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Norma Oficial en cita.</p>

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 14 de 39

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/08038

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas señaladas en el cuadro anterior son aplicables durante todas las etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes actividades del **proyecto**.

Caracterización ambiental.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**. Al respecto, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P, la **promovente** delimitó el Sistema Ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, considerando lo siguiente:

- Uso de Suelo y Vegetación Serie VI. Delimitando en la parte Noreste, Noroeste, Suroeste.
- Edafología. Delimitando una parte de la zona Norte.
- Microcuencas. Parte Este, Oeste y Sur.
- Geología. Parte Norte.
- Cercado del Parque Industrial de BMW. Representa una barrera ecológica que no permite la libre y fácil movilidad de la fauna terrestre en la zona.

Considerando lo anterior, obtuvo una superficie de 2,202.4 Ha para el SA.

Asimismo, la **promovente** definió un Área de Influencia directa (AI) como la superficie que albergará el área de afectación por la construcción, patio de maniobras, etc. y para la cual determina una superficie de 0.57 ha; en este sentido esta DGIRA identificó que dicha AI corresponde al predio donde se instalara el **proyecto**.

Las características bióticas y abióticas del SA y el predio del **proyecto** se describen en el capítulo IV de la MIA-P; de éstas, la información más relevante se muestra a continuación.

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

El SA no presenta ningún elemento topográfico relevante, siendo en su mayor parte plano, presentando pendientes suaves no mayores al 3% aproximadamente; por lo tanto, dentro del SA y el predio del **proyecto** no existen características notables ya que se ubica en una zona de lomeríos suaves.

En el municipio de Villa de Reyes, existe una falla maestra denominada "Del graben de Villa de Reyes", además de un sistema de fallas normales; sin embargo, en el SA y predio del **proyecto** no se presentan fallas o fracturamientos, ni sistemas que pongan en riesgo la infraestructura que se pretende instalar.

El SA y el polígono del **proyecto** se ubican en la Región Hidrológica Pánuco, Cuenca Río Tamiuín, Subcuenca Río Santa María Alto, Microcuenca La Pila. La principal red hidrográfica se encuentra representada por el río Altamira, que corre en dirección noreste y continúa su trayecto hacia Villa de Reyes, en donde cambia su dirección. De manera general, las aportaciones hidrológicas importantes van en dirección Oeste; Este; gran parte de las escorrentías intermitentes de aportación al Río Altamira, nacen en la parte Oeste del municipio de Villa de Reyes, en el cual se presenta un tipo de drenaje detrítico, en donde algunos de los arroyos importantes son el arroyo El Anís, arroyo Zapata, arroyo Arquillos y el arroyo Cañón Chico. En este sentido, la **promovente** indica que no existen cuerpos de agua o corrientes de tipo permanente o temporal dentro del predio del **proyecto**, al respecto solo reporta un canal pluvial ubicado en la parte exterior del predio en las colindancias de la zona Noreste del mismo, por lo que no se verá afectado.

En cuanto a la flora, conforme a la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, en escala 1:250,000, de la Serie VI (INEGI 2016), la **promovente** reporta los distintos tipos de vegetación, presentes al interior del SA, así como la superficie correspondiente, conforme a la siguiente tabla:



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

Uso de suelo y Vegetación (INEGI, Serie V)	Ha
Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule	1,034.60
Agricultura de Temporal Anual	457.77
Urbano Construido	361.06
Matorral Crasicaule	290.56
Agricultura de Riego Anual	58.40
TOTAL	2,202.38

Con base a lo anterior señala que la Vegetación Secundaria Arbustiva de Matorral Crasicaule, domina en un 47% del SA, lo que indica un ambiente alterado por la presión antropogénica correspondiente a la Agricultura, la cual tiene un total de 24% (21% Agricultura de Temporal Anual y 3% de Agricultura de Riego Anual), por lo que indica que el SA se encuentra impactado desde hace tiempo, por lo que su valor ambiental y económico como fuente de materias primas forestales ha ido disminuyendo. Asimismo, menciona con base a la imagen satelital de la zona, se perciben algunos senderos o veredas, lo que implica un grado de conservación no alto, y las cuales se distribuyen sólo en las partes fuera del polígono de la zona industrial. También indica que en el recorrido de campo identificó la presencia de manchones con vegetación de matorral crasicaule con diferentes grados de perturbación; además menciona que los predios dedicados a la agricultura son nulos a este tipo de actividades, debido a que todos muestran abandono de este tipo de actividades, del mismo modo señala que el uso Urbano Construido contempla la instalación de infraestructura tipo industrial en el SA, donde se llegan a observar sólo algunos jardines con fines estéticos.

En este sentido, reporta que dentro del SA no identificó individuos de especies vegetales con alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El polígono que corresponde al predio del **proyecto** y/o Al, menciona que se encuentra con una cubierta vegetal de pasto de la especie *Bouteloua gracilis* (vegetación indicadora de perturbación) algunos elementos aislados de *Jatropha dioica* (24 aproximadamente) y un elemento arbóreo de *Yucca*



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

filifera; por lo que se tiene un sitio altamente perturbado por la presión antropogénica presente en dicha área; en este sentido, reporta que en dicha área y en sus colindancias, observó huellas de vehículos, que al parecer los vecinos de la zona industrial la usan como estacionamiento, también reporta la presencia de excretas de caballo y ganado vacuno.

Por otra parte, para el caso de la fauna silvestre la **promovente** indica que debido a la gran alteración existente en el SA y en el AI, como resultado del desarrollo de las actividades de agricultura, ganadería, así como por ubicarse entre vías importantes de comunicación en donde existe tráfico continuo de vehículos y generación de ruidos, se ha motivado a que la fauna silvestre se vaya desplazando a lugares más alejados.

En este sentido reporta 36 especies para el SA, de las cuales 22 son aves, 11 mamíferos y las restantes corresponden a 5 reptiles; del listado anterior, tres se encuentra incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, dos en la categoría de Amenazada (*Pituophis deppei* y *Coluber constrictor*) y una en la categoría de protección especial (*Crotalus scutulatus*).

En cuanto al predio del **proyecto**, reporta que la vegetación es escasa, básicamente la cubierta vegetal consta de manchones de pasto, los sitios de anidación y refugios fueron nulos; aunado a que es usada actualmente como estacionamiento de algunos vehículos de los vecinos dentro de la zona industrial, lo que permite que la poca fauna que pudiese estar presente en la zona, emigre hacia otros sitios que contengan cierto grado de conservación y alejado de las acciones o actividades antropogénicas. En este sentido, reporta que solo pudo observar en las colindancias del AI un par de organismos de *Zenaida macroura* a nivel de suelo.

Con base a lo antes expuesto la **promovente** concluye que el SA presenta características que responden a áreas industriales, de servicios, urbanas y terrenos eriazos no programados, así como superficies que aun sustentan vegetación de Matorral Crasicraule, por lo cual señala que importancia ecológica del SA es de Baja a Media; sin embargo, en el predio donde se instalará el **proyecto** reporta que presenta un alto grado de perturbación antrópica.



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/08038

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- 10.** Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, disponen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación para los mismos, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que tanto el sitio y área de influencia del **proyecto** presentan un estado de perturbación importante debido a que han sido modificados por actividades antropogénicas (Estacionamiento y ganado vacuno, por lo que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados por la realización del **proyecto**; además, la propia **promovente** argumentó que aún y cuando se presentarán impactos por la instalación de su **proyecto** los mismos no son significativos ya que son puntuales y serán mitigables mediante la aplicación de las medidas de prevención y mitigación que se incluyeron en la MIA-P, por lo que, no se prevé un incremento en el nivel de impacto ambiental existente en el ecosistema involucrado.

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Preparación del sitio, construcción y operación de la CE. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible contaminación. 	La promovente menciona que los residuos que se lleguen a generar se incluirán dentro de un Plan de Manejo Integral de Residuos; por lo que su manejo (almacenamiento y envío a disposición) serán de acuerdo con la legislación ambiental vigente (para los residuos sanitarios,

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 19 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DGI/ 08038

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			<p>se utilizará la red de drenaje del parque industrial).</p> <p>Señala que contará con la infraestructura adecuada para la separación, recolección y almacenamiento temporal de los residuos que se generen en toda la planta.</p>
Atmosfera	<ul style="list-style-type: none"> Operación de la CE. 	<ul style="list-style-type: none"> Generación de ruido. Emissiones principalmente de NOx y CO. 	<p>La promovente menciona que el sistema de generación se encuentra encapsulado, por lo que su emisión de ruido cumplirá con los niveles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.</p> <p>En este sentido esta DGIRA condicionará a la promovente a que lleve a cabo un Programa de Monitoreo de Ruido.</p> <p>También señala que aplicará el programa de mantenimiento indicado por el fabricante del equipo, lo cual garantizará que se mantendrán las emisiones en el rango posible, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, relativa a la emisión de gases de combustión en fuentes fijas.</p> <p>Asimismo, esta DGIRA condicionará a la promovente a que lleve a cabo un Programa de Monitoreo de Emisiones y de Calidad del Aire.</p>

Cabe señalar que la **promovente** reporta la nula presencia de individuos de fauna silvestre dentro del predio donde se instalará el **proyecto**; sin embargo, manifiesta que de ser el caso de que encuentre algún individuo considerará su reubicación.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **TÉRMINO SÉPTIMO** del presente resolutivo.

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 20 de 39

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

Análisis y conclusiones en materia de riesgo ambiental

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 17, último párrafo y 18, fracciones I, II y III del RLGEPA, y de la revisión del ERA esta DGIRA identificó que de las sustancias que serán empleadas durante la operación del **proyecto**, únicamente el **Gas Natural** (metano), rebasa la cantidad de reporte equivalente a 500 kg de acuerdo con el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas (LAAR), ya que pretende manejar un consumo de 12,337,658 Nm³/año.

Cabe señalar que la **promovente** realiza el análisis de probables eventos no deseados, considerando Diésel y Gas Natural; en este sentido, esta DGIRA solo considerara para el presente análisis el Gas Natural debido a que es la única sustancia de las dos que se incluye en el LAAR, aunado a que rebasa la cantidad de reporte señalada en el mismo.

Al respecto y de acuerdo con el resultado del análisis y la evaluación conjunta de las técnicas aplicadas en materia de riesgo ambiental para las instalaciones la **promovente** detectó un total de **12** posibles eventos potenciales mediante la técnica HazOp en los **2** nodos analizados; así mismo de la evaluación semi cuantitativa de los eventos identificados en el análisis HazOp y su correspondiente valoración en la matriz de ponderación de riesgos, se tiene lo siguiente:

- ✓ 2 eventos categoría II (indeseables).
- ✓ 7 eventos categoría III (aceptables con controles).
- ✓ 3 eventos categoría IV (aceptables).

Para los 2 eventos que resultaron con un índice ponderado de riesgo de categoría II, se obtuvo un cálculo del índice de riesgo de 8 (categoría de consecuencia 4, categoría de frecuencia 2), por lo que, a partir de los riesgos identificados, la **promovente** determinó realizar el análisis de consecuencias de aquellos eventos de categoría II; además, de la jerarquización realizada a los eventos identificados se determinó **1** posible evento por el manejo del Gas Natural, los cuales se señalan a continuación:

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 21 de 39*



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

Descripción	Radiación Térmica		Sobrepresión	
	ZR (5.0 kW/m ²)	ZA (1.4 kW/m ²)	ZR (1.0 lb/in ²)	ZA (0.5 lb/in ²)
1. Fuga y escape rápida y masiva de Gas Natural (ruptura total de la línea de ingreso 6" a la línea de control de gas) ante una fuente de ignición inmediata de manera que se presenta incendio en forma de Chorro de Fuego (JET FIRE).	46.81 m	86.08 m	-----	-----
2. Fuga y escape rápido y masivo en ruptura total de la línea de control de gas de 4" que suministra el Gas Natural a los generadores debido a agentes externos, golpes accidentales que provocan la fractura y rompimiento de la tubería con probabilidad de generar una nube explosiva ante la insuficiente ventilación en el cuarto de máquinas y la presencia de una fuente de ignición y la no implementación del PIPC.	-----	-----	218.12 m	370.77 m
3. Fuga de Gas Natural debido a un mal apriete o corrosión en la tubería que va hacia los generadores (4"), para lo cual considera que el gas es liberado a través de un orificio del 20% del diámetro nominal de la tubería.	18.42 m	34.91 m	84.96 m	144.21 m

ZR: Zona de Riesgo ZA: Zona de Amortiguamiento

Cabe mencionar que la **promovente** indica que el escenario 2 es considerado como el caso menos probable, pero más catastrófico; mientras que el escenario 3 lo señala como el más probable pero menos catastrófico.

Al respecto, señala que de presentarse los escenarios 1 y 2, se afectarían propiedades aledañas a la CE, dichas propiedades son privadas y algunas presentan un uso industrial y otras no presentan uso; asimismo, menciona que alcanzarían la infraestructura propia de la CE, así como el acceso por donde entrarían las dependencias públicas y privadas que podrían presar auxilio de ser el caso, razón por la cual, es de suma importancia mantener despejada dicha zona, garantizando tanto, la posible evacuación de civiles que laboren en la CE, como de aquellos que al momento de ocurrencia pudieran estar en ella, siendo además, igual de importante la señalización de rutas de evacuación. En este sentido, de presentarse el escenario 2 se afectaría también la infraestructura de la CE; motivo por el cual manifiesta que se contará con equipos fabricados y prefabricados a prueba de fuego y explosión y bajo la normativa aplicable para este tipo de instalaciones; además de que

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

aplicara diferentes programas y planes, así como sistemas de seguridad para prevenirlos.

Asimismo, la **promovente** señala las medidas de seguridad y preventivas, las cuales consisten básicamente en:

- Recomendaciones Técnico-Operativas.
- Sistemas de seguridad (Válvulas de seccionamiento en interconexión, Válvulas de corte completo a la salida y antes de la entrada, Válvula de desfogue, Sistema de monitoreo de las variables presión, flujo en tiempo real, Paros de emergencia, Sistema de pararrayos).
- Sistemas contra incendio (Almacén de agua, Red de tuberías, Hidrantes, Extintores, bombas).
- Medidas Preventivas (Procedimientos operativos y de mantenimiento de las instalaciones, Programas de capacitación al personal en materia de operación y mantenimiento de sistema de distribución de Gas Natural, Programas de mantenimiento anticorrosivo, Programas de mantenimiento predictivo y preventivo de válvulas y accesorios, Señalización, Llevar un registro, mediante bitácora de accidentes y/o fugas que se llegaran a presentarse para aplicar posteriormente un programa específico que permita prevenirlos).

Dichas medidas de seguridad y preventivas se desglosan el capítulo III del ERA presentado en la IA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- 12.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-P del **proyecto** evaluado fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SA con una serie de características que permiten determinar que la zona se encuentra perturbada por actividades antrópicas, como son el desarrollo de actividades agrícolas y la instalación de infraestructura industrial principalmente; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en el sitio propuesto, se concluye que dada la estructura, función y composición de los ecosistemas presentes en el SA, estos se mantendrán estables aún y con la presión que el **proyecto** ejercerá sobre dicho SA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-P e Información Adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto y topográficos, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforman la MIA-P.
14. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta de sistema ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **proyecto** donde incidirá el mismo, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el predio, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**, así como lo señalado en la presente resolución.

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 25 de 39

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DGI/ 08038

2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en las áreas donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales de los sitios donde se realizará el **proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre el ecosistema involucrado, el **proyecto** es PROCEDENTE en el sitio propuesto, ya que la MIA-P presentada contiene por lo menos una descripción de los posibles efectos en el ecosistema involucrado que pudiera verse afectado por la realización del **proyecto**, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que serán objeto de aprovechamiento, así como las medidas preventivas, de mitigación y demás necesarias para reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal manera que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 30, primer párrafo, de la LGEEPA y 44 de su REIA y, en consecuencia, se actualiza lo indicado en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA.

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 26 de 39*



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

15. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción 1, 4, 5, fracciones II, VI y X, 28, fracción II, 30, primer y segundo párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la **LGEEPA**; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, fracción I, 5 inciso K) fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción II, 12, 17, 18, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **REIA**; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, **Plan Estatal de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí, 2012–2030**, **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes 2015 – 2035**, así como las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **“Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT”**, promovido por la empresa **GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.**

Ubicación: El **proyecto** se ubicará en el en el Lote número 2,429, entre las Avenidas Asia y Múnich en el interior del Parque Industrial Logistik, ubicado en Carretera San Luis Potosí–Querétaro km 181, municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí. La ubicación de la diferente infraestructura requerida para el **proyecto** será de acuerdo con las coordenadas UTM y el arreglo presentado en la MIA-P y en la IA.

“Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT”
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 27 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/08038

Características técnicas del **proyecto**: Las características del **proyecto** se describen en el **Considerando 5** del presente resolutivo, así como lo indicado en el capítulo II de la MIA-P e IA.

Superficie requerida: La superficie donde se pretende desarrollar el **proyecto** es de 5,690.00 Ha, la cual presenta un uso de suelo considerado de tipo Industrial; conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Villa de Reyes, San Luis Potosí, 2015 – 2035; asimismo, la **promovente** reporta que el sitio no presenta Flora y Fauna de interés ecológico, o de protección, dado que la cubierta vegetal consta de pasto (*Bouteloua gracilis*), un elemento de *Yucca filifera* y algunos elementos de estrato herbáceo de *Jatropha dioica* (no más de 30 individuos), por lo que la **promovente** manifiesta que la instalación de la CE no requiere de cambio de uso de suelo por no contener vegetación catalogada como forestal o preferentemente forestal.

La distribución de las obras relacionadas con el **proyecto** será conforme a la tabla exhibida en el **Considerando 5** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **32 semanas** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, construcción y pruebas de las instalaciones generadoras, este plazo comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio, y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del mismo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 28 de 39

**OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038**

verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de San Luis Potosí, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 5 y TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 29 de 39*

**OFICIO NO. SGPA/DGIRA/DG/08038**

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta DGIRA se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, IA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 30 de 39*



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

CONDICIONANTES:La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la LIE, y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en los **Considerandos 6, 8, 10, y 11** que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **Términos** y las **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 31 de 39

**OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038**

necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta DGIRA un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo PVA.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 32 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

- Programa de Monitoreo de Emisiones y de Calidad del Aire**, lo anterior con el objetivo de generar la información que permita verificar el nivel de las emisiones a la atmósfera que el **proyecto** generará por su operación, con respecto a la normativa de calidad del aire aplicable, así como informar los niveles de emisión de gases provenientes de las unidades de generación eléctrica durante su fase de operación.
- Programa de monitoreo de ruido**, con el propósito de que dicho programa plante un monitoreo que permita identificar las emisiones de ruido generados por la operación del **proyecto**, para garantizar que se cumpla con la normatividad ambiental, así como generar la información que permita verificar el ruido generado durante los procesos y actividades realizadas en el **proyecto**, esto con respecto a la normativa aplicable.
- Plan de Manejo Integral de Residuos**, en el cual se incluya el manejo y disposición final de Residuos Sólidos, de manejo especial así como peligrosos, conforme a con la legislación ambiental vigente.
- La **promovente** propuso acciones de reubicación en el caso de encontrar fauna silvestre dentro del predio donde se instalará la CE; para lo cual deberá considerar aquellas especies que estén incluidas o no dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**, poniendo especial énfasis en los reptiles. Dichas acciones deberán de considerar lo siguiente:

OFICIO NO. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

- ✓ Identificación de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
 - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre.
 - ✓ Ubicación de los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles.
 - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
- e) Incorporar dentro del PVA, los programas que no se encuentran incluidos en los incisos que anteceden, así como las medidas de control, prevención y mitigación propuestas en la MIA-P; que no pueden ser integradas a alguno de los programas antes señalados.

Una vez aprobado el **Programa de Vigilancia Ambiental** la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el PVA así como el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución**, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita:

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales



88040
OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

que generará el **proyecto** dentro del SA, la **promovente** deberá poner en ejecución el PVA conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracciones II y III del REIA que establecen, entre otros puntos, que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y que los proyectos que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, por lo anterior, y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que el mismo realizará actividades consideradas altamente riesgosas, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las etapas de preparación del sitio y construcción del **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles**



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DGI/ 08038

analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **proyecto** la **promovente** deberá, obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **proyecto**.

4. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
5. Cumplir con lo que establece la legislación y normatividad aplicable incluyendo lo dispuesto en LGEEPA en materia de emisiones a la atmósfera y su Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; por lo que deberá tramitar y obtener la Licencia Ambiental Única (LAU), para la operación del **proyecto**, debiendo presentar a esta DGIRA una copia de dicha autorización.
6. La **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, reportes y programas que propuso en el ERA del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes, conforme a lo siguiente:

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 36 de 39

OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas, recomendaciones, estudios, reportes y programas señaladas en el ERA, las cuales deberán ser incluidas dentro del **PVA**.
- b) Presentar al municipio de Villa de Reyes, estado de San Luis Potosí, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona y que en el futuro establezca criterios y/o lineamientos para la realización de actividades compatibles con el **proyecto**, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta DGIRA.
- 7.** Al término de la vida útil del **proyecto** la **promovente** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando los predios, libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto la **promovente** deberá presentar ante PROFEPA en el estado de San Luis Potosí para su validación respectiva con copia de acuse de recibo a esta DGIRA, el programa de desmantelamiento (abandono). Una vez avalado por esa Delegación, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes al mismo, para que dicha instancia verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **proyecto**, conforme con lo

*"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.*

Página 37 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/08038

establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.
Página 38 de 39



OFICIO No. SGPA/DGIRA/DG/ 08038

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de las Delegación de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, del ERA, de la IA, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOQUINTO.- Esta DGIRA notificará al **C. Juan Carlos Arreola Baranda** el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ



"Instalación de la Central Eléctrica PEAKING POWER PLANT"
GIS POWER SERVICES, S.A. de C.V.

Página 39 de 39

Copias a la vuelta...

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

C.c.p. **Martha Garcíaarivas Palmeros**.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Juan Manuel Carreras López.- Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.- Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo numero 11, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, SLP.
Juan Gabriel Solís Ávalos.- Presidente Municipal de Villa De Reyes, S.L.P., Jardín Colón Bustamante S/N, Zona Centro, C.P. 79500, Villa de Reyes, San Luis Potosí, Tel: (485) 86 100 90 Y 103 16, Correo Electrónico: presidenciamunicipal@ayuntamientovilladereyes.gob.mx
Guillermo Haro Bélichez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Libia Lizzette Santa Ana Castro.- Delegada de la SEMARNAT en el estado de San Luis Potosí.
José Lanas Vazquez.- Delegado de la PROFEPA en el estado de San Luis Potosí.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 24SL2018E0012
SINAT: 24SL2018E0012 - 4

AVA/GBC/JCCP